





incondición y cualquiera otra. Votado el art.º que en el artículo 2.º de las leyes por donde se declara la independencia de España de todo yerno para siempre, resultó negado. Mas el Sr. Valles y con apoyo del Sr. Solís hizo la siguiente moción: "que se vuelva a considerar el artículo de que se trata en 3.ª discusión por el Sr. Solís". Puesta en discusión y votada la moción fue aprobada por las dos terceras partes, y en consecuencia pasó el artículo. Puesta en discusión el artículo 2.º de observación los Sres. Presidente, Nobles (Sordani) y Ferrerillo dijeron que los plenos en el establecido eran perjudiciales a los intereses del fisco, y que debían conservarse los de la ley vigente. El Sr. Presidente añadió que para las concesiones del Interior no debían ser las mismas plazas que para las de Guayaguayibí, sino proporcionales a la distancia. El Sr. Carrasquel, manifestando la justicia de esta observación, hizo con apoyo de los Sres. Asiento y Ferrerillo la moción siguiente: "que se sea el doble los plenos fijados en el art.º 2.º respecto de las concesiones del Interior". Puesta en discusión la combatieron los Sres. Ferrerillo y Valles sosteniendo que estos fueran más dilatados era plerico, que era contra la diferencia respecto de los establecidos en la ley vigente; que el fisco no sufría perjuicio en sus intereses, que la moción sería más perjudicial que útil a los concesionarios del Interior por la garantía que se hallaban sujetos en un plerico más dilatado, y que ratificaban por la moción siempre que el plerico fuese proporcional a la distancia, mas no se se fija el doble. El Excmo. de la Torre hizo presente con respecto a la moción que el Comercio de esta Capital había hecho una representación en la que sin duda se encierran disposiciones relativas a la determinación de plenos, y que para proceder con imparcialidad y con el mejor acierto posible era preciso insistirse en aquella representación, y que por tanto opinaba por que pasase la moción a 3.ª discusión. Cerrado el debate y votada la moción pasó en efecto a 3.ª, quedando según el art.º 2.º.



En consecuencia pasó a 3.<sup>a</sup> discusión el art. 26, quedando pendiente el de la ley de estancias que actualmente se discute en sesión el art. 27 observo el Sr. General Morúa que en la provincia de Guayaquil había deficiencia de fondos para la manutención penitenciaria; y que para un objeto tan importante se debía examinar el decreto sobre la exportación del cacao. En consecuencia hizo la siguiente moción apoyada por el Sr. Nobles (Sombio): "que se suspendiera dos sesiones por carga como decretos de exportación del cacao de Guayaquil, y que este fondo se destinara exclusivamente al fomento de la institución pública penitenciaria de la misma provincia."

Pasó a discusión para ver el Sr. Nobles (Sombio) la creación de fondos con que contaban las Abundancias, y que sacándose de ellos las rentas de los jefes políticos, así no quedaba sobrante alguno para la manutención penitenciaria. Cerrado el debate y votada la moción pasó a 3.<sup>a</sup> discusión. Como la moción habla de carga de cacao y el art. de quintal, se suscitó un ligero debate sobre la falta de armonía en las dos y aquéllas, y sobre si en la ley debía fijarse el impuesto sobre el quintal, o sobre la carga; y preguntada la Cámara si se substituiría el quintal a la carga, estuvo por la segunda. En seguida se votó el artículo y resultó negada. Fueron igualmente negados los arts. 32-47 y 48. Concluida la discusión del proyecto hizo el Sr. Aguirre la indicación de que se declararan libres de derechos de introducción los artículos destinados al culto divino de presbiteros del Diocesano. Últimamente atendiendo a la importancia del proyecto que se discute, se resolvió que por Secretaría se invitara al Sr. Sr. Ministro de Hac. p. a. a concurrir si tiene a bien, a la última discusión que tendrá lugar esta sesión siguiente a las doce del día, con lo cual y se acordó. Magada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario

Juan Bustamante

Pablo Herrera